



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00571-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado con la demanda tal y como fue anunciado en el acápite de pruebas. El citado debe ser estar de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además de ello, se debe anexar la prueba o captura de pantalla que éste fue otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o en tal sentido debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad.
- (II) Allegar el Contrato de Arrendamiento del cual es objeto el presente proceso, ya que únicamente se aportó el escrito de la demanda sin ningún anexo.
- (III) Conforme al numeral anterior, allegue toda la documental referenciada en el acápite de pruebas, ya que no se encuentra aportado nada de lo allí descrito.
- (IV) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la demandada y/o del correo físico del mismo a la citada parte, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, lo anterior en virtud que dentro revisada la documental y el escrito no se avizora lo aquí descrito.
- (V) Aclarar la dirección del inmueble objeto del presente asunto, ya que en el encabezado de la demanda y en la pretensión primera existe una discordancia, en tal sentido debe indicar de manera correcta y concreta la misma, ello de acuerdo al Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes.
- (VI) Aclarar el numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES, en el sentido de indicar de manera puntual, cuántos son los cánones de arrendamiento que adeuda la parte pasiva (mes-año), ya que no concuerda con lo descrito en los HECHOS.



(VII) En igual sentido del numeral anterior, aclare el numeral 5° del acápite de HECHOS.

(VIII) Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder y quién los custodiará durante el transcurso del proceso.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

cyg//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8d1a842ba4dbfd66f4254174152beb29ed8296aea96d6e81407069581fc90d

Documento generado en 05/10/2021 12:46:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 176 del 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.